



asociación
española
contra el cáncer

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROMINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROMINCIALES

APROBADO EN CONSEJO NACIONAL EL 23
DE MAYO 2023

(PDTE RATIFICACIÓN EN LA ASAMBLEA)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y finalidad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Prevalencia, interpretación, modificación y aprobación

TÍTULO I. FINES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 4. Fines y principios generales de actuación

Artículo 5. Sistema de Gobierno Corporativo y exigencias éticas

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ÓRGANOS, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Estructura

Artículo 7. Las Juntas Provinciales

Artículo 8. El Consejo Provincial y sus competencias

Artículo 9. Competencias en relación a la Asamblea General

Artículo 10. Competencias en relación al Consejo Nacional

Artículo 11. Competencias en relación al Gerente Provincial

Artículo 12. Competencias en relación a los Empleados de la Junta Provincial

Artículo 13. Competencias en relación a las Juntas Locales, Comarcales e Insulares

Artículo 14. Composición del Consejo Provincial

TÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS PROVINCIALES

Capítulo I. Nombramiento del Presidente y de los Consejeros Provinciales

Artículo 15. Nombramiento del Presidente

Artículo 16. Nombramiento, duración, dimisión y cese de los Consejeros Provinciales

Artículo 17. Incompatibilidades

Artículo 18. Deber de abstención

Capítulo II. Gratuidad de los cargos de los Consejeros e información

Artículo 19. Gratuidad de los cargos de los Consejeros

Artículo 20. Facultades de información

Capítulo III. Obligaciones y deberes del Consejero

Artículo 21. Obligaciones y deberes generales

Artículo 22. Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 23. Deber de confidencialidad

Artículo 24. Obligación de no competencia

Artículo 25. Conflictos de Interés

Artículo 26. Oportunidades de negocio

TÍTULO IV. CARGOS Y COMITÉS DEL CONSEJO PROVINCIAL

Capítulo I. De los cargos del Consejo Provincial

Artículo 27. El Presidente del Consejo Provincial

Artículo 28. El Secretario del Consejo Provincial

Artículo 29. El Tesorero del Consejo Provincial

Capítulo II. De los Comités del Consejo Provincial

Artículo 30. Comité Ejecutivo Provincial

Artículo 31. Comité Técnico Provincial

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 32. Reuniones

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones

Artículo 34. Reuniones telemáticas

Artículo 35. Adopción de acuerdos

TÍTULO VII. EL REPRESENTANTE AUTONÓMICO

Artículo 36. El Representante Autonomico

TÍTULO VII.- EL COMITÉ TERRITORIAL

Artículo 37. Comité Territorial

TÍTULO VIII.- REUNIONES DE PRESIDENTES

Artículo 38. Reuniones de Presidentes

TÍTULO IX. LAS GERENCIAS PROVINCIALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 39. El Gerente Provincial

Artículo 40. La Dirección General

TÍTULO X. DE LAS JUNTAS LOCALES, COMARCALES E INSULARES

Artículo 41. Constitución Juntas Locales, Comarcales e Insulares

Artículo 42. Nombramiento y cese de los miembros de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares

Artículo 43. Funciones Juntas Locales, Comarcales e Insulares

TÍTULO XI. JUNTA ASOCIADA DE VALENCIA

Artículo 44. Junta Asociada de Valencia

ANEXO: LISTADO DE LAS POLÍTICAS Y/O PROCEDIMIENTOS A MODIFICAR O DESARROLLAR EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de las Juntas Provinciales y de los Consejos Provinciales que desarrolla y complementa los Estatutos de la Asociación ha sido aprobado por el Consejo Nacional, a propuesta del Comité Territorial, previo a las reuniones de Presidentes Provinciales convocadas al efecto, y será sometido a su ratificación en la siguiente Asamblea General que se celebre posterior a su aprobación.

El compromiso de ayuda y apoyo a los enfermos de cáncer y sus familiares es la razón de ser de la Asociación y por ello, la independencia en nuestra actividad tiene como único objetivo defender los intereses de los afectados y de la sociedad en general frente al cáncer, sin depender de organismos o instituciones de carácter político, económico o religioso, y buscando siempre la máxima eficiencia en nuestras acciones. La transparencia de nuestra gestión genera credibilidad y confianza en las personas que atendemos, y en definitiva, en la sociedad, alineándose con las mejores prácticas de la gestión de gobernanza en las entidades sin ánimo de lucro.

El objetivo de este Reglamento, en línea con lo anterior, es regular la estructura y el funcionamiento de las Juntas Provinciales y los Consejos Provinciales, así como sus funciones y relaciones en el seno de la estructura de la Asociación, ajustándose en todo caso a los principios de transparencia, objetividad, no discriminación e igualdad de oportunidades, en los términos previstos en los Estatutos, en el Código Ético de la Asociación, y demás normativa aplicable.

Nuestro foco es nuestra misión. Queremos multiplicar el impacto de lo que hacemos, gestionar eficientemente los recursos que pone en nuestras manos la sociedad y reforzar nuestra cohesión interna con el objetivo de garantizar una organización eficiente para cumplir nuestro compromiso con la sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y finalidad

El Reglamento de las Juntas Provinciales y de los Consejos Provinciales desarrolla el régimen estatutario y contiene los fines de la Asociación, los principios de actuación, las reglas básicas de organización, funcionamiento y conducta de sus miembros con el objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en las funciones para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a las Juntas Provinciales, a los Consejos Provinciales, a los Comités Provinciales y a los Órganos de Gobierno de la Junta Provincial. También será de aplicación a las Juntas Locales, Comarcales e Insulares.

Los miembros de sus Órganos de Gobierno y la Gerencia estarán obligados a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir. El Secretario del Consejo Provincial facilitará a todos ellos un ejemplar actualizado con las sucesivas modificaciones que se puedan ir acordando, de cuya entrega acusarán recibo.

Artículo 3. Prevalencia, interpretación, modificación y aprobación

En caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento prevalecerán los Estatutos. No obstante, las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo Nacional, a propuesta del Comité Territorial, que recogerá y elevará las dudas de los Consejos Provinciales, previo informe del Comité de Régimen Jurídico.

Podrán solicitar al Consejo Nacional la modificación de este Reglamento el Comité Territorial, el Comité de Régimen Jurídico, el Comité de Auditoría Riesgos y Cumplimiento y/o el 50% de los Consejos Provinciales debiendo acompañar a su propuesta una memoria explicativa para su aprobación, en su caso, en el Consejo Nacional.

Es competencia del Consejo Nacional aprobar el presente Reglamento, y cualquiera de sus modificaciones, que, previa consulta a los Presidentes Provinciales, deberá someter a su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a su

aprobación. Dicha consulta no será preceptiva para el resto de Reglamentos de régimen interno que el Consejo Nacional pueda someter a su aprobación.

TÍTULO I. FINES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 4. Fines y principios generales de actuación

La Asociación tiene como fin principal la lucha contra el cáncer; consecuentemente lleva a cabo actividades de divulgación, prevención, investigación, formación y asistencial.

La Asociación lidera el esfuerzo de la sociedad civil para disminuir el impacto de la enfermedad y mejorar la vida de las personas, establece servicios y programas para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella. Además, establece relaciones con las entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo; realiza campañas de información y publicidad con el fin de ayudar y apoyar a los pacientes de cáncer y sus familiares; impulsa el estudio y cooperación de planes sanitarios eficaces para la lucha contra el cáncer; agrupa a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociativos, dedicando especial atención a la formación del voluntariado y a la participación e integración de la juventud en las tareas de la Asociación, y para ello, obtiene los medios y recursos necesarios, a través de la cooperación económica de particulares, empresas y de instituciones de todo tipo y naturaleza.

El Consejo Provincial desarrollará sus funciones persiguiendo siempre el interés de la Asociación y el cumplimiento de sus fines; en su cometido ajustará su actuación a las normas y directrices emanadas del Consejo Nacional y del Plan Estratégico que se apruebe en cada momento. La arquitectura normativa de la Asociación se modificará en función de las necesidades de la organización y los procedimientos serán actualizados según esa normativa.

Igualmente, el principio de transparencia exige que toda la información y comunicación que sea transmitida por el Consejo Provincial sea accesible y de fácil comprensión para sus Órganos de Gobierno Comarcales, Locales e Insulares.

Artículo 5. Sistema de Gobierno Corporativo y exigencias éticas

El Sistema de Gobierno Corporativo está compuesto por los Estatutos Sociales, el Código Ético y de Buen Gobierno, los Reglamentos aprobados por el Consejo Nacional y ratificados en Asamblea General, además de las Políticas que el propio Consejo Nacional determine que deban formar parte de este, de acuerdo al Plan Estratégico vigente en cada momento.

A los efectos de mantener la debida unidad y coherencia del Sistema de Gobierno Corporativo, el Consejo Nacional podrá acordar aquellas reformas que afecten a la normativa del Sistema de Gobierno Corporativo, cuya aprobación le corresponda, así como incluir nueva normativa interna como parte de este Sistema.

Son directrices fundamentales de actuación del Consejo Provincial el cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo vigente en cada momento. Para ello, el Consejo Provincial adoptará las medidas necesarias para asegurar que los Consejeros, los Órganos de Gobierno de la Junta Provincial, la Gerencia, los profesionales y los Voluntarios cumplan con él.

El Consejo Provincial, y todos los miembros de la Junta Provincial, actuarán siempre de conformidad con lo dispuesto en el Código Ético y de Buen Gobierno, que recoge los valores clave que inspiran y orientan la estrategia y actuaciones de la Asociación.

TÍTULO II. ESTRUCTURA, ÓRGANOS, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Estructura

En el ámbito territorial, la Asociación se articula a través de Juntas Provinciales, en cada una de las cuales necesariamente habrá un Consejo y un Comité Ejecutivo. Contarán con órganos equivalentes, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Además, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales habrá un Representante Autonómico.

Dentro del modelo territorial podrán existir Juntas Locales, Comarcales, Insulares u otros modelos territoriales.

Artículo 7. Las Juntas Provinciales

1. Forman parte de las Juntas Provinciales los socios y voluntarios de cada provincia.

Cada Junta Provincial contará con un Consejo Provincial y un Comité Ejecutivo Provincial, y si así lo decidiera el Consejo Provincial, podrá contar con un Comité Técnico Provincial. Todos los integrantes de estos órganos habrán de ser socios y voluntarios de la Asociación: Los Presidentes y miembros de los órganos de gobierno de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares, en caso de existir, habrán de ser voluntarios y preferentemente socios.

2. Las Juntas Provinciales destinarán los recursos de que dispongan, entre otros, al cumplimiento de los fines de la Asociación y de los programas que desarrollen en su

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

ámbito territorial, además de a la cofinanciación de los planes, programas y organizaciones de alcance nacional que el Consejo Nacional determine teniendo en cuenta los criterios que en cada momento se adopten, de acuerdo al modelo de financiación que en cada momento pueda ser aprobado por la Asamblea General.

3. Los actos de administración en relación con los bienes de la Asociación quedan confiados a cada uno de los Órganos Sociales, dentro del ámbito de sus competencias y territorio, de acuerdo con lo siguiente:

a) La Administración de la Asociación se regirá por normas presupuestarias que permitan llevar la contabilidad con toda eficacia, fiabilidad y transparencia.

b) Las Juntas Provinciales confeccionarán sus presupuestos de ingresos y gastos para cada año natural antes del quince de noviembre del año anterior. La aprobación de los Presupuestos corresponde a los respectivos Consejos Provinciales, los cuales lo remitirán antes de la primera quincena del mes de diciembre al Consejo Nacional para su consolidación y aprobación a través de los cauces establecidos.

c) El control presupuestario debe garantizar que cada Junta Provincial pueda realizar la liquidación del presupuesto del año anterior, tras la formulación de las cuentas anuales de la Asociación.

d) Las Juntas Provinciales velarán por la integridad de los elementos que componen su patrimonio y seguirán la normativa interna para su debido control.

e) La contabilidad general se llevará de acuerdo a la legislación vigente.

f) Las Juntas Provinciales deberán llevar con diligencia debida las labores administrativas y contables, que permitan a la Asociación cumplir con sus obligaciones legales y de transparencia.

4. Las Juntas Provinciales costearán los servicios centrales de acuerdo con el Modelo de financiación vigente en cada momento, que es aprobado en Asamblea General.

Artículo 8. El Consejo Provincial y sus competencias

1. El Consejo Provincial es el órgano de gobierno, administración y representación de la Asociación en el ámbito de su demarcación, y de acuerdo al Plan Estratégico y los planes de acción aprobados por el Consejo Nacional, tendrán, además de las facultades incluidas en el artículo 35 de los Estatutos, las siguientes atribuciones:

a) Impulsar el cumplimiento de la misión de la asociación en beneficio de los pacientes y sus familias, de la prevención de la enfermedad y del apoyo a la

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

investigación, así como participar en la definición de la estrategia de la Asociación e implantarla en su ámbito de actuación.

b) Representar a la Asociación legal e institucionalmente en el ámbito de su demarcación territorial.

c) Controlar la gestión y funcionamiento de la entidad en su ámbito de actuación, sin perjuicio de las competencias establecidas en este Reglamento para la Gerencia.

d) Administrar toda clase de bienes en los términos establecidos por la normativa de la Asociación.

e) Celebrar, previa autorización del Consejo Nacional, contratos con el Estado, Provincia, Municipio o particulares, contratos de ejecución de obras, servicios o de otra clase en la forma y términos que se estimen procedentes, además de las operaciones previstas en el artículo 35.1.e) de los Estatutos.

f) Abrir cuentas corrientes, de ahorro y a plazo fijo, en cualesquiera entidades bancarias; ingresar y retirar cantidades de las mismas; constituir depósitos de metálico o valores; retirar el todo o parte de aquellos; percibir intereses y cantidades en metálico por razón de lo expuesto, efectuar pagos y firmar talones, cheques y resguardos de dichas cuentas y los demás documentos que se requieran; dar conformidad a extractos de cuenta.

g) Comparecer ante el Banco de España o cualesquiera de sus sucursales y en otras entidades bancarias, donde la Asociación tenga ahora o en lo sucesivo anotadas o alquiladas cajas de seguridad y abrir aquellas; extraer o ingresar los valores, metálico o documentos que tenga a bien y cerrarlas seguidamente, repitiendo la operación cuantas veces estime preciso, firmando en los libros correspondientes.

h) Comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales

i) Aceptar donaciones, legados y herencias a beneficio de inventario que se efectúen a favor de la Asociación.

j) Otorgar poderes generales para pleitos en favor de Letrados y Procuradores de su elección, que defiendan y representen los intereses de la Asociación.

k) Nombrar, en su caso, a los Presidentes de las Juntas Comarcales, Locales, Insulares, o representantes de otros modelos territoriales, y cesarlos por pérdida de confianza.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

l) El Consejo Provincial podrá conferir su representación, con la amplitud y las limitaciones que acuerde, en favor de persona o de personas que formen parte del propio Consejo Provincial, su Gerente y otros órganos directivos.

Estas atribuciones podrán ser delegadas al Presidente por acuerdo de su Consejo Provincial.

2. Además de lo anterior, el Presidente y los Consejos Provinciales deberán:

- a) Acomodar su actuación a las normas y directrices emanadas del Consejo Nacional, a quien deberán comunicar, a través del Comité Territorial, todos aquellos actos que afecten de forma sustancial a los fines de la Asociación.
- b) Asumir la responsabilidad por la gestión y administración de la Junta Provincial correspondiente.
- c) Rendir cuentas al Consejo Nacional, a través del Informe de gestión.
- d) Convocar a los socios de la provincia, al menos una vez al año, a una reunión de carácter informativo sobre las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio anterior.

3. Otras facultades del Consejo Provincial, son:

- a) Establecer un Régimen de distinciones en su ámbito territorial en el que se establezcan los criterios para su otorgamiento, que sean conformes al Código Ético y de Buen Gobierno.
- b) Proponer y aprobar los Manuales locales referidos a procedimientos en su ámbito territorial de aplicación. Estos procedimientos, al ir asociados a un procedimiento de nivel superior deberán estar alineados al mismo, estableciéndose en el Marco Normativo de la Asociación la validación y supervisión correspondiente para asegurar el alineamiento y armonía en la normativa.

Artículo 9. Competencias en relación con la Asamblea General:

1. Designación de los miembros de la Asamblea General

El Consejo Provincial designará por mayoría simple de sus miembros en el primer trimestre de cada año los tres miembros del Consejo Provincial que representarán, junto con el Presidente, a la Junta Provincial. Asimismo, y en el mismo plazo, designará a los representantes variables de acuerdo al procedimiento recogido en los Estatutos.

Cada Consejo Provincial autorizará, en su caso, el abono de los gastos de desplazamiento de los representantes de la Junta Provincial en la Asamblea, de conformidad con la Política de Gastos de Viaje para los Órganos de Gobierno, vigente en cada momento.

2. Solicitud de convocatoria de Asamblea General

En relación a la convocatoria de la Asamblea General, diez Juntas Provinciales o los socios de todas o algunas de las Juntas que representen conjuntamente al menos el diez por ciento del total de socios de la Asociación podrán solicitarla al Consejo Nacional, que deberá convocarla en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud.

3. Solicitud de complemento de la convocatoria de la Asamblea General

El complemento de la convocatoria de la Asamblea General podrá ser solicitado por cinco Juntas Provinciales, o por los socios que representen conjuntamente al menos el diez por ciento del total de socios de la Asociación, sea cual fuere la Junta Provincial en la que pertenecieran. La solicitud de publicación incluirá uno o más puntos en el orden del día.

Las solicitudes de este apartado y del anterior, 2., deberán contener con claridad el orden del día de la Asamblea cuya convocatoria, o complemento a la misma, es solicitada.

4. Promoción del socio de honor de ámbito nacional

La Junta Provincial podrá promover, a través de su Consejo Provincial, la propuesta de nombramiento de socio de honor de ámbito nacional al Consejo Nacional para que, en caso de aprobarlo, se proponga conferirles tal título en la Asamblea General.

Podrá ser propuesto como socio de honor de ámbito nacional por la Junta Provincial quien cumpla alguna de estas dos condiciones:

- Que habiendo sido socio y/o voluntario de la Asociación de forma continuada durante más de 25 años, por su dedicación y trabajo haya contribuido a aumentar la presencia y reputación de la Asociación en el ámbito territorial donde haya desarrollado su actividad.
- Que su labor, en favor de la Asociación, ampliamente reconocida por la sociedad, sea avalada en su Consejo Provincial o por más del 10% de sus socios.

Además de lo anterior, el Consejo Nacional podrá nombrar socios de honor de ámbito nacional a aquellas personas físicas o jurídicas que, por su excepcional contribución a la medicina, a la investigación oncológica, a la mejora de vida de los pacientes de cáncer y sus familiares, o a la contribución de los fines de la Asociación, merezcan tal distinción. La propuesta de acuerdo deberá estar suficientemente motivada siendo valorable el reconocimiento público, social o en el sector sanitario a nivel nacional o internacional de la persona propuesta. El procedimiento para llevarlo a cabo será acordado por el Consejo Nacional.

El socio de honor no presupone la adquisición de derechos políticos; estos solo se adquieren por ser socio ordinario.

Artículo 10. Competencias en relación con el Consejo Nacional:

1. Convocatoria de reunión de Presidentes Provinciales

El Consejo Nacional deberá convocar a los Presidentes de las Juntas Provinciales en reunión al efecto, preferentemente presencial, para examinar y debatir el presupuesto anual de la Asociación antes de su aprobación que deberá ser ratificado en Asamblea General.

Del mismo modo procederá para la elaboración del Plan Estratégico por parte del Consejo Nacional, cuando lo haya, y cuando se acuerde cualquier modificación estatutaria, que deberán ser aprobados en Asamblea General.

El Consejo Nacional podrá convocar a los Presidentes de las Juntas Provinciales para cualquier otro asunto del que quiera recabar su opinión.

2. Informe de gestión

El Consejo Provincial presentará anualmente, en el primer cuatrimestre del año, un informe de gestión al Consejo Nacional a través del Comité Territorial. El contenido del informe se establecerá mediante el procedimiento que determine el Consejo Nacional.

3. Políticas corporativas

El Consejo Nacional es competente para aprobar las políticas corporativas de la Asociación.

4. Contratación de personal

El Consejo Provincial será escuchado por el Consejo Nacional previo a la autorización de los contratos del personal laboral, de acuerdo al proceso de selección que en cada momento se establezca, y sin perjuicio de las facultades que pueda tener el Consejo Provincial, el Comité Ejecutivo Nacional y la Dirección General.

No obstante, el Consejo Provincial es competente para contratar el personal laboral necesario previa aprobación en su presupuesto, aprobado en el Consejo Nacional, sin necesidad de otras autorizaciones y cumpliendo en todo caso con la normativa de selección y contratación, que llevará a cabo el Gerente.

En caso de urgencia, esto es, cuando no esté prevista la contratación laboral ni esté presupuestada, pero sea necesaria una contratación de personal temporal o eventual de forma extraordinaria, por volumen de actividad o porque así lo determine el Consejo Provincial, podrá proceder a dicha contratación para atender estos casos extraordinarios,

contando para ello con la valoración previa de la Dirección General y/o de los profesionales que esta Dirección estime. Dicha contratación, que podrá ser de carácter laboral -o incluso mercantil, cuando se trate de un verdadero servicio claramente determinable-, deberá atenerse a la normativa laboral y/o mercantil de aplicación y, asimismo, a la interna vigente en la Asociación y no mantenerse en el tiempo más allá de lo estrictamente necesario.

Artículo 11. Competencias en relación al Gerente:

1. Dependencia orgánica, jerárquica y funcional

Cada Consejo Provincial nombrará a un Gerente Provincial.

El Gerente Provincial dependerá orgánica y jerárquicamente del Consejo Provincial, sin perjuicio de la vinculación funcional y de la coordinación con la Dirección General de la Asociación y con el resto de la organización.

2. Selección, designación y desvinculación o cese

Las condiciones generales de selección y contratación de la Gerencia provincial se determinan en la correspondiente política y procedimiento de selección aprobados por el Consejo Nacional.

La designación de la persona candidata finalista ha de ser consensuada entre el Consejo Provincial y la Dirección General. En caso de no haber consenso en la designación será el Consejo Provincial, a través de su Presidente, quien la designe.

No obstante, en caso de que hayan transcurrido más de 6 meses desde que la plaza de la Gerencia Provincial se encuentre vacante porque el Consejo Provincial no la haya cubierto, el Comité Ejecutivo Nacional deberá instar de oficio el inicio del proceso de selección de la Gerencia que se llevará a cabo por parte de la Dirección General, mediante los cauces establecidos para ello.

En el caso de que se acrediten motivos razonados para la desvinculación de un Gerente el procedimiento a seguir será coordinado y consensuado entre el Consejo Provincial y la Dirección General, ya que no podrá mantenerse en el puesto a una persona cuyo desempeño profesional no cumpla con las expectativas y contenido propio del puesto definido en las funciones de la posición de la Gerencia.

El proceso siempre será razonado y motivado. En caso de no existir consenso entre el Consejo Provincial y la Dirección General el Comité Ejecutivo Nacional deberá instar de oficio el cese o cambio de puesto de la persona, previa audiencia del Consejo Provincial. Del mismo modo se procederá en caso de que el Consejo Provincial no inicie el

procedimiento para la desvinculación o cambio de puesto de la persona que ocupaba la Gerencia, si existen motivos razonados para ello por parte de la Dirección General.

En todo caso, el posible cese, cambio de puesto o cualquier medida que afecte al empleado, deberá ajustarse a la normativa laboral que aplique en ese momento.

3. Responsabilidad en la gestión y administración

La responsabilidad por la gestión y administración de la Junta Provincial es del Consejo Provincial. Por ello, éste deberá velar por el cumplimiento de la gestión de la Gerencia provincial o de quien haga sus veces.

La evaluación de la gestión del Gerente será llevada a cabo por el Consejo Provincial, a través de su Presidente, mediante el procedimiento establecido para ello. A estos efectos actuarán de facilitadores los profesionales que designe la Dirección General. Aunque la decisión final de la evaluación será determinada por el Presidente, deberá contar con el conocimiento y con las aportaciones que la Dirección General o el profesional designado para ello puedan efectuar.

Artículo 12. Competencias en relación al resto de empleados de la Junta Provincial

1. Contratación, selección y cese de profesionales en plantilla

El Consejo Provincial es competente para contratar al personal de plantilla, previa autorización, a través de la aprobación de su presupuesto, del Consejo Nacional. Sin perjuicio de la posibilidad de apoderar al efecto al Gerente, a iniciativa del Consejo Provincial el Gerente solicitará de forma argumentada las necesidades de contrataciones en plantilla, que se harán constar en el presupuesto anual.

Una vez aprobado, el Gerente iniciará el proceso de selección a través de la herramienta habilitada para ello, de acuerdo al procedimiento de selección y contratación. Es responsabilidad del Gerente tanto la solicitud de contratación como del cese, en su caso. El Gerente, con carácter previo a la toma de decisión, comunicará al Presidente de forma motivada y sin arbitrariedad la decisión a adoptar. Para ello, podrá contar con la ayuda de los servicios centrales.

No obstante, en el proceso de selección de posiciones de relevancia podrán intervenir, tanto el Consejo Provincial, como el Presidente Provincial, como la Dirección General, mediante los profesionales designados para ello.

En el caso de cese de una persona de la plantilla, el proceso siempre será razonado y motivado para lo que se requerirá dar cumplimiento al proceso de desvinculación así como a la legislación laboral vigente.

2. Evaluación de la plantilla

Tanto la evaluación de la plantilla como la retribución que pudiera ir asociada al desempeño la llevará a cabo el Gerente de acuerdo a la normativa interna, previo conocimiento motivado al Consejo Provincial, o al menos, a su Presidente. Todo complemento retributivo a la plantilla deberá ser consensuado con el Consejo Provincial, correspondiéndole la aprobación del mismo.

Artículo 13. Competencias en relación a las Juntas Locales, Comarcales e Insulares

1. Reunión anual

El Consejo Provincial o la persona que designe deberá convocar, como mínimo, una reunión anual de Juntas Locales, Comarcales e Insulares para impulsar los objetivos del Plan Estratégico en el territorio, con especial atención a la situación de pacientes y familiares, a la prevención, a la recaudación de fondos para la investigación, al Código Ético y a otros proyectos de la Asociación, así como para escuchar sus propuestas y sugerencias en relación con el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación en su territorio. Dicha reunión, de la que se elaborará un resumen de lo tratado, servirá para informarles de los riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros, del funcionamiento de los principales órganos de la Junta Provincial y del Sistema de Gobierno Corporativo.

2. Asesoramiento y marco de relación

Corresponde al Consejo Provincial asesorar a estos órganos sobre sus respectivos ámbitos de acción, así como establecer el marco de relación entre sus órganos, con independencia del papel de la Gerencia de la Junta Provincial en el apoyo y fortalecimiento de estas Juntas.

Artículo 14. Composición del Consejo Provincial

El Consejo Provincial estará integrado, además de por su Presidente, por al menos, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, uno de los cuales habrá de ser el Presidente del Comité Técnico Provincial si se hubiera constituido dicho Comité.

La composición mínima del Consejo Provincial es de 7 miembros y la máxima de 20 miembros.

TÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS PROVINCIALES

Capítulo I. Nombramiento del Presidente y de los Consejeros Provinciales

Artículo 15. Nombramiento del Presidente

1. El nombramiento del Presidente es competencia del Consejo Nacional, y no podrá designar a quien haya cumplido 75 años de edad, ni a quien no sea socio ni voluntario.

El Presidente de Junta Provincial solo podrá serlo de manera consecutiva durante ocho años al cabo de los cuales deberá poner su cargo a disposición del Consejo Nacional que, a petición del interesado, podrá confirmarle en su cargo por tiempo no superior a cuatro años, adicionales a los anteriores. Para ello, el Consejo Provincial remitirá al Comité de Nombramientos y Retribuciones el escrito de solicitud de renovación del cargo del Presidente con la motivación correspondiente. En caso de que la solicitud de renovación no se apruebe en el Consejo Nacional, éste deberá dar una respuesta motivada al Consejo Provincial, para que a continuación se inicie el proceso de sucesión.

2. La designación de los Presidentes Provinciales se llevará a cabo siguiendo el Modelo de Sucesión previsto en cada momento por el Consejo Nacional.

Es un deber del Consejo Provincial dar continuidad al gobierno de la Junta Provincial, por lo que la propuesta de candidatos a Presidente Provincial se llevará a cabo en los plazos y términos establecidos en el Modelo de sucesión. No obstante, el Consejo Provincial saliente por cumplimiento del mandato o no renovación, por cese o por dimisión, será escuchado por el Consejo Nacional a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

3. El Presidente de la Junta Provincial podrá ser cesado por el Consejo Nacional por pérdida de confianza en la gestión o por aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones u otra normativa de la Asociación. En todo caso se comunicará por escrito, especificando si es por pérdida de confianza o por aplicación de otra normativa de la asociación.

También podrá solicitarse al Consejo Nacional el cese del Presidente Provincial cuando lo soliciten dos terceras partes de los miembros del Consejo Provincial o, el 10% de los socios y la mitad de los miembros del Consejo Provincial, elevando en ambos casos un informe en el que aleguen los motivos por los cuales lo solicitan.

Artículo 16. Nombramiento, duración, dimisión y cese de los Consejeros Provinciales

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

1. Al Presidente del Consejo Provincial le incumbe el nombramiento de los restantes miembros del Consejo Provincial, que deberán ser ratificados por el Consejo Nacional. Para ello, el Presidente dispondrá de 4 meses desde su nombramiento para proponer al Consejo Nacional la ratificación de las designaciones, pudiendo éste último adoptar las medidas que considere oportunas en caso de que no se formulara ninguna propuesta.

El Consejo Nacional solo ratificará a los miembros del Consejo Provincial si previamente se han adherido al Sistema de Gobierno Corporativo de la Asociación, debiendo comunicar dicha adhesión a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional a través de los cauces establecidos para ello.

También incumbe al Presidente del Consejo Provincial cesar a los miembros del Consejo Provincial por pérdida de confianza, sin perjuicio de que también puedan ser cesados por el Consejo Nacional por el mismo motivo o por aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones u otra normativa de la Asociación. En todo caso se comunicará por escrito, especificando si es por pérdida de confianza o por aplicación de otra normativa de la asociación.

2. Para la selección de los candidatos a formar parte del Consejo Provincial será preciso ostentar la condición de socio o hacerse socio en el momento en que se le designe. El Presidente Provincial tendrá en cuenta que la selección deberá recaer en personas comprometidas socialmente, idóneas y que cuenten con la disponibilidad de tiempo necesaria, promoviendo la incorporación de talento y una representación de género equilibrada.

3. El nombramiento y aceptación de los cargos del Consejo Provincial se producirá en el seno del propio Consejo Provincial.

Si durante el mandato del Consejo Provincial se produjera alguna vacante que afectara a la composición mínima del mismo, esto es, a los 7 miembros, el Presidente Provincial podrá seleccionar a otro socio que la cubra en los términos establecidos en el apartado anterior, solicitando al Consejo Nacional la ratificación del nuevo Consejero. Por el contrario, si la vacante no afectara a la composición mínima exigida ni a los cargos, ratificados con carácter previo en el Consejo Nacional, bastará con comunicar la baja al Consejo Nacional.

En caso contrario, si cualquiera de las bajas o vacantes afectara a los cargos ya designados y ratificados en el Consejo Nacional, el Presidente Provincial, una vez nombrados, solicitará la ratificación de todos los miembros del Consejo Provincial y sus cargos al Consejo Nacional.

Estas comunicación se harán a través de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional.

4. La duración del cargo de los Consejeros irá unida a la duración del cargo del Presidente Provincial, que es quien los designó.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando cese del cargo el Presidente por cumplimiento de mandato, por no renovación, por cese o dimisión.

5. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Presidente Provincial en los siguientes casos:

a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o cuando se produjeran cambios en su situación profesional o personal que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como Consejeros.

b. Cuando resulten investigados como consecuencia de la admisión a trámite de una denuncia o querrela.

c. Cuando su permanencia en el Consejo Provincial pueda poner en riesgo los intereses de la Asociación.

d. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Consejeros.

e. Cuando no haya asistido a tres de las reuniones anuales del Consejo Provincial o a cinco en un periodo de 24 meses, sin causa justificada.

f. Por cambio de residencia fuera de la provincia.

6. Cuando por cualquier motivo, un Consejero dimita remitirá escrito dirigido al Secretario del Consejo Provincial teniendo efectos desde el momento en que éste tenga constancia del mismo. El Secretario dará cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo Provincial.

7. Excepcionalmente, el Consejo Nacional podrá nombrar de forma provisional y hasta la designación de un Presidente Provincial, un Consejo Provincial en funciones. Dicho Consejo estará compuesto, al menos, por el Vicepresidente, que actuará en ausencia del Presidente saliente, por el Secretario y por el Tesorero, siempre que acepten el cargo.

El Consejo Provincial en funciones cesará automáticamente en el momento que se designe a un nuevo Presidente por parte del Consejo Nacional.

El Consejo Provincial en funciones tendrá una duración máxima de tres meses, no pudiendo prorrogarse. El Comité Territorial le facilitará todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Incompatibilidades

Además de las incompatibilidades legales que puedan ser de aplicación no podrán ser nombrados Consejeros los administradores o miembros de alta dirección de entidades del Tercer Sector que concurren en la misma actividad de la Asociación así como de aquellas que entren en conflicto con el fin propio de la entidad.

Asimismo, tampoco podrán ser nombrados Consejeros quienes ostenten un cargo de designación política en la Administración, ya sea territorial, como la Local, Autonómica, Estatal, o institucional, y/o en los órganos directivos de un partido político.

Artículo 18. Deber de abstención

Los Consejeros Provinciales afectados por propuestas de nombramiento, separación, amonestación, contratación o de cualquier incompatibilidad prevista en el Sistema de Gobierno Corporativo se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.

Capítulo II. Gratuidad de los cargos de los Consejeros e información

Artículo 19. Gratuidad de los cargos de los Consejeros

Los cargos de los Consejeros son gratuitos. En todo caso, tendrán derecho al reintegro de los gastos debidamente justificados en el ejercicio de sus funciones, siempre que se presenten en el plazo de un mes al que se produjeron. La conformidad con el gasto será otorgada con la firma de dos miembros del Consejo Provincial.

Cuando las funciones de Consejero se ejerzan fuera del domicilio será de aplicación la Política de Gastos de Viaje de la Asociación, aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 20. Facultades de información

El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Asociación en su Junta Provincial, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes, y para comunicarse con la Gerencia.

La Asociación pondrá a disposición de los Consejeros un correo electrónico corporativo así como el acceso a una herramienta donde conste el repositorio de las políticas de la Asociación y a aquellas que sean necesarias para facilitar el desempeño de sus funciones y facultades de información, con el límite de la normativa de protección de datos, además de facilitar el acceso al programa de bienvenida y a los materiales de formación dirigidos a los Consejeros.

Todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información.

Capítulo III. Obligaciones y deberes del Consejero

Artículo 21. Obligaciones y deberes generales

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y la normativa interna que forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo y ejercerán su cargo con diligencia y en defensa de los intereses de la Asociación. En particular, los Consejeros estarán obligados a:

- Tener la dedicación adecuada a las tareas del Consejo Provincial y promover la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Asociación;
- Informarse diligentemente sobre la marcha de la Asociación y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Provincial y de los órganos delegados a los que pertenezca, exigiendo y recabando de la Gerencia la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones con el fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. El Secretario del Consejo Provincial llevará cuenta de las ausencias y asistencia de los Consejeros, informando de ello en el último Consejo del año.
- Realizar cualquier cometido específico que le encomienden el Consejo Provincial o cualquiera de sus órganos delegados y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- Informar al Comité de Auditoría, Riegos y Cumplimiento o al Comité de Ética y Buen Gobierno de la Asociación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
- No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas;
- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad e independencia de criterio o juicio respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Guardar secreto de las deliberaciones del Consejo Provincial así como de las informaciones que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones como Consejero y que no sean de conocimiento general.
- Abstenerse en los supuestos en que se halle en un conflicto de interés.

- Rechazar cualquier contraprestación que pudieran recibir de personas relacionadas con la Asociación.

2. Los Consejeros, una vez designados, deberán suscribir la documentación relativa a sus deberes en la Asociación, que incluye, entre otras, el Compromiso de Voluntariado de Órgano de Gobierno, la normativa de protección de datos y confidencialidad, la declaración de intereses, y cualquier otra que se acuerde en el Sistema de Gobierno Corporativo. Será competencia del Gerente el aseguramiento y seguimiento de la documentación, además de su gestión y custodia. Cualquier incidencia la trasladará al Consejo Nacional para que le dé curso a través del Vicepresidente Territorial o, en su caso, a través del Comité de Ética y Buen Gobierno.

3. Los Consejeros deberán asistir, en la medida de sus posibilidades, a los programas formativos sobre los aspectos que resulten de especial importancia para el desempeño de su función.

Artículo 22. Responsabilidad de los Consejeros

1. Los miembros del Consejo Provincial deberán cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Asamblea General y del Consejo, y las políticas y demás normativa de la Asociación, respondiendo ante la Asociación y los socios en los términos establecidos por la Ley.

2. La Asociación asegurará mediante una póliza de responsabilidad civil que suscriba con una compañía de seguros, las responsabilidades en que pudieran incurrir los Consejeros en el ejercicio de su cargo. Dicha póliza, la misma que la de los miembros del Consejo Nacional, cubrirá anticipadamente todos los gastos que pudieran derivarse de cualquier procedimiento tanto civil, penal o administrativo y mantendrá sus coberturas en vigor aún después de haber cesado el Consejero en su cargo.

Los Consejeros, una vez designados, recibirán copia de la póliza o el acceso a la misma a través de las herramientas informáticas que se establezcan.

Artículo 23. Deber de confidencialidad

El Consejero guardará secreto de la información, de las deliberaciones y acuerdos del Consejo Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial, así como del resto de Comités de los que forme parte, incluyendo los Comités del Consejo Nacional y en general, procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

La obligación no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del Consejero o de una delegación expresa conferida por el

Consejo Provincial o por el Comité correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del Consejero.

La obligación de confidencialidad del Consejero subsistirá incluso cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 24. Obligación de no competencia

Los Consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Asociación o que, de cualquier modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la misma.

Artículo 25. Conflictos de Interés

Dentro del Sistema de Gobierno Corporativo, la normativa de Declaración de Intereses de la Asociación tiene por objeto proteger y preservar su integridad y reputación, asegurando que los procesos de toma de decisiones no se vean afectados por conflictos de intereses. El formulario que acompaña a la normativa es una de las herramientas que utiliza la Asociación para detectar y resolver conflictos reales, potenciales o percibidos, directos o indirectos.

Los Consejeros están obligados a realizar la declaración así como a adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en las situaciones de conflicto de interés. Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- Prevención: el Consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés y con sus deberes con la Asociación.

- Comunicación: sin perjuicio de su obligación de prevención activa, el Consejero deberá comunicar cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre, real o potencial, conforme a lo dispuesto en la Política de Declaración de Intereses.

Los principios generales de actuación ante un conflicto de interés serán los siguientes:

1. Deber de abstenerse en las deliberaciones y en la toma de decisiones sobre el conflicto de interés.

2. Deber de abstenerse de acceder a la información confidencial referente al conflicto de interés.

3. Deber de transparencia y declaración proactiva sobre los conflictos de interés.

4. Deber de colaboración en la resolución de los conflictos de interés.

El Consejero deberá comunicar, a través del formulario de Declaración de interés, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con esta, y en concreto, de cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado Consejero, y de los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra él y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Asociación.

La actualización de esta información se llevará a cabo cuando se produzca un cambio en las circunstancias, y será enviada al Comité de Ética y de Buen Gobierno a través de la persona que se designe en el Consejo Provincial.

El posible conflicto que pueda ocurrir en las Juntas Provinciales, Comarcales, Locales e Insulares será elevado por el Comité de Ética y Buen Gobierno al Consejo Provincial para que dirima, salvo que afecte a un Presidente Provincial, en cuyo caso dirimirá el Consejo Nacional, quien valorará la situación y tomará las medidas que correspondan.

Las decisiones adoptadas por los Consejos Provinciales serán comunicadas, a través del Vicepresidente Territorial, al Consejo Nacional que tendrá la potestad de revocarlas motivadamente.

En el caso de Gerentes y Coordinadores, el Comité de Ética y Buen Gobierno, elevará la situación a Gestión de Personas, y/o Dirección General.

Previo a cualquier decisión, tanto en el Consejo Provincial como en el Consejo Nacional, en el caso de afectar al Presidente provincial, se solicitará informe preceptivo del Comité de Ética y de Buen Gobierno.

Artículo 26. Oportunidades de negocio

El Consejero no puede aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, oportunidades de negocio de la Asociación, tales como inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la misma de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo.

TÍTULO IV. CARGOS Y COMITÉS DEL CONSEJO PROVINCIAL

Capítulo I. De los cargos del Consejo Provincial

Artículo 27. El Presidente del Consejo Provincial

El Presidente del Consejo Provincial además de las funciones que se le puedan delegar por acuerdo del Consejo Provincial ostentará la representación institucional, que podrá delegar para actuaciones concretas en miembros del Consejo Provincial, así como el liderazgo de la Junta Provincial. Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos adoptados ya sea por el Consejo Nacional o por el Consejo Provincial.

En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente del Consejo Provincial.

Artículo 28. El Secretario del Consejo Provincial

1. Es función del Secretario velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y levantar las actas del Consejo Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial, así como expedir las certificaciones de los acuerdos y garantizar que las actas estén debidamente custodiadas. La redacción de las actas podrá encomendarse a la Gerencia de la Junta Provincial.

2. Corresponde al Secretario prestar el asesoramiento necesario sobre el Sistema de Gobierno Corporativo en la Junta Provincial, para lo que recibirá formación y actualización anual.

3. El Vicesecretario, en caso de que lo hubiera, asumirá estas funciones en los casos de ausencia del Secretario. Si no lo hubiera, actuará como Secretario “ad hoc” un miembro del Consejo Provincial o el Gerente, en su caso.

Artículo 29. El Tesorero del Consejo Provincial

1. Corresponde al Tesorero supervisar las cuentas y presupuesto anuales confeccionados por el Gerente para someterlos al Consejo Provincial y al Consejo Nacional para sus aprobaciones correspondientes.

El Tesorero se asegurará de controlar la disposición de fondos en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Nacional. Del mismo modo asegurará que en todos los actos de disposición patrimonial se precise la firma mancomunada de dos las personas que hayan sido designadas por el Consejo Provincial, así como dar cumplimiento a la Política de Delegación de Autoridad vigente en cada momento.

2. El Vicetesorero asumirá transitoriamente las funciones del Tesorero en caso de ausencia de éste. En caso de que no exista, se designará a uno por parte del Presidente Provincial.

Capítulo II. De los Comités del Consejo Provincial

Artículo 30. Comité Ejecutivo Provincial

El Consejo Provincial formará, de entre sus integrantes, un Comité Ejecutivo Provincial, que ostentará la delegación de aquél para la gestión o resolución de los asuntos cotidianos o urgentes que se planteen y todos aquellos otros que sean objeto de expresa delegación. Se reunirá cuantas veces sea necesario y podrá ser convocado tanto por el Presidente como por su Secretario. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, con expresión del orden del día.

El Comité Ejecutivo Provincial estará compuesto, al menos, por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Provincial. El Consejo Provincial valorará el número máximo de miembros a formar parte del Comité para que pueda resultar operativo.

Artículo 31. Comité Técnico Provincial

El Comité Técnico Provincial es un órgano no obligatorio de asesoramiento al Consejo Provincial en asuntos científicos, técnicos y sanitarios relacionados con el cumplimiento de los fines de la Asociación.

El Consejo Provincial designará al Presidente del Comité Técnico Provincial por un periodo máximo de 8 años. El resto de los miembros del Comité Técnico Provincial serán elegidos por el Consejo Provincial a propuesta del Presidente del Comité y por igual periodo de tiempo.

El Comité Técnico Provincial cesará automáticamente con el cese del Consejo Provincial.

Su composición y funcionamiento se regula en el Reglamento del Comité Técnico, aprobado en Consejo Nacional y ratificado por Asamblea General. No obstante, el Presidente del Consejo Provincial podrá ser invitado a sus reuniones.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 32. Reuniones

Es competencia del Presidente convocar las reuniones del Consejo Provincial y fijar el orden del día, así como convocarlo en caso de ser solicitado por al menos un tercio de los integrantes del Consejo. En este caso, los solicitantes deberán expresar los puntos que quieran incluir en el orden del día.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

La convocatoria se realizará ordinariamente por correo electrónico o postal con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de su celebración, y de tres días naturales en caso de urgencia.

Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente y contendrán el orden del día y la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar, lo que no obstará a que, reunido el Consejo Provincial y previa aprobación por unanimidad de los presentes, delibere y adopte acuerdos sobre cualquier asunto concerniente al interés de la Junta que se plantee por cualquiera de los miembros del Consejo Provincial en el curso de la reunión.

El Consejo Provincial también quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los miembros del Consejo Provincial.

Solo será admitida la votación por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo Provincial celebrará, al menos, tres reuniones anuales y, en todo caso, una de ellas habrá de tener lugar antes del uno de abril de cada año para designar los representantes fijos y variables para la convocatoria de la Asamblea General. En todo caso, el Consejo Provincial elaborará un calendario anual de las sesiones ordinarias sobre la base de las materias objeto de su competencia.

A las reuniones del Consejo Provincial podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente. En particular, podrá ser convocado a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente u otras personas cuya presencia se considere conveniente, en función de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo. La participación del Gerente se limitará al tiempo que el Presidente considere. Las reuniones del Consejo Provincial son confidenciales, por lo que el contenido de las mismas no podrá ser revelado.

Para la preparación del orden del día, el Presidente y el Secretario acordarán los temas que finalmente formarán parte del orden del día. La inclusión posterior de nuevos asuntos requerirá justificar la urgencia u oportunidad.

El orden del día definitivo, con su correspondiente documentación, deberá remitirse por correo electrónico al menos con siete días naturales de antelación, pudiendo establecerse períodos superiores cuando la complejidad de los temas así lo requiera. Para las sesiones que se celebren por razón de urgencia u oportunidad los plazos se reducirían en función de ello. En todo caso, podrá establecerse el plazo excepcional de 72 horas si la extensión de la documentación lo posibilita.

La documentación que acompañe a los temas del orden del día deberá disponerse de forma que facilite a los Consejeros el correcto desarrollo de sus funciones. En todo caso, deberá ir acompañada de una nota ejecutiva que precise con claridad los hechos que se presentan, la argumentación de la propuesta y la propuesta concreta sobre la decisión

que se plantea. El Gerente asegurará que la documentación remitida a los Consejeros cumpla con los requisitos establecidos.

Los temas del orden del día del Consejo Provincial serán fijados por el Presidente y podrán ser elevados por el Comité Ejecutivo Provincial o por la Gerencia.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo Provincial se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes - aunque sea de forma telemática- o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. Los Consejeros podrán otorgar su representación a favor de cualquier otro miembro del Consejo Provincial siempre mediante escrito dirigido a su Secretario y con carácter especial para cada Consejo.

2. Las reuniones del Consejo Provincial serán presididas por su Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente, y, a falta de ambos, por quien sea designado por el Consejo Provincial de entre sus miembros.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente dirigirá las deliberaciones, ordenará los turnos de intervención, moderará los debates y resolverá cualquier incidencia que pueda presentarse en las reuniones del Consejo Provincial. Asimismo, estimulará el debate procurando y promoviendo la participación de sus miembros en las reuniones.

3. El Secretario levantará acta de cada una de las reuniones que celebren los órganos colegiados provinciales en la que recogerán los acuerdos adoptados y un resumen de las deliberaciones, pudiendo redactarse y aprobarse al finalizar la reunión o en la inmediatamente posterior.

Las actas aprobadas se transcribirán en el correspondiente Libro, o en formato digital en el caso de aprobarse por el Presidente y Secretario mediante certificado digital. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces, pudiendo obtener copia del acta los Consejeros que lo soliciten. No obstante, podrán certificarse los acuerdos adoptados por el Consejo que se hayan aprobado en el acta parcial, siempre que así se haya acordado en la reunión.

Artículo 34. Reuniones telemáticas

Las reuniones del Consejo Provincial y del Comité Ejecutivo Provincial podrán celebrarse total o parcialmente telemáticamente utilizando los medios tecnológicos correspondientes que permitan la constancia visual y auditiva de la participación y voto de los miembros no presenciales. Para ello, se asegurará por estos medios que se celebra en tiempo real y que se lleva a cabo la unidad de acto. El Secretario del Consejo Provincial dará fe de la identidad de los asistentes. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, siendo el lugar de celebración el indicado en la convocatoria, que será el del domicilio social o donde se encuentre el Presidente.

Artículo 35. Adopción de acuerdos

Salvo cuando los Estatutos dispongan otra cosa, los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Los acuerdos del Consejo Provincial serán ejecutivos desde su adopción, sin perjuicio de que, en su caso, puedan ser recurridos ante la jurisdicción ordinaria.

Los acuerdos más relevantes del Consejo Provincial deberán ser comunicados a los Presidentes de las Juntas Comarcales, Locales e Insulares al menos con periodicidad trimestral.

TÍTULO VI. EL REPRESENTANTE AUTONÓMICO

Artículo 36. El Representante Autonomico

1. En cada Comunidad Autónoma pluriprovincial se designará un Representante Autonomico. Sin perjuicio de aquellas funciones que le pueda encomendar el Consejo Nacional, desarrollará como función principal representar a las Juntas Provinciales del territorio y ser el interlocutor ante las autoridades, instituciones y organismos autonómicos y pluriprovinciales de su ámbito.

En este ámbito y para el cumplimiento de esta función, podrá para ello:

- a) Potenciar la presencia de la Asociación en el ámbito autonómico.
- b) Convocar y dirigir reuniones periódicas, que deberán ser al menos dos al año, con los Presidentes y, en su caso, Vicepresidentes de las Juntas Provinciales.
- c) Aquellas otras que se encomienden por el Consejo Nacional.

2. El Representante Autonomico será elegido en la reunión que mantendrán a tal fin los Presidentes de las Juntas Provinciales de esa Comunidad Autónoma. El acuerdo de elección se adoptará por mayoría simple de presentes y representados, debiendo contar la representación por delegación expresa por escrito.

La designación de Representante Autonomico necesariamente habrá de recaer en uno de los Presidentes de Junta Provincial de esa Comunidad Autónoma, y una vez producida se comunicará al Consejo Nacional, a través de la Secretaría Técnica.

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

El mandato de Representante Autonómico tendrá una duración de dos años prorrogables como máximo por otros dos. Transcurrido el plazo de mandato, el cargo deberá recaer en otro presidente de Junta Provincial de la Comunidad Autónoma. No obstante lo anterior, en caso de que no exista candidato entre los Presidentes de los Consejos Provinciales para su designación como Representante Autonómico o se produzca empate en las votaciones celebradas en dos sesiones distintas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designarlo.

3. En la reunión para la elección del Representante Autonómico se podrá designar a un suplente, cargo que recaerá en otro de los Presidentes Provinciales de la Comunidad Autónoma. Su cargo operará en caso ausencia o de cese del Representante Autonómico. La duración de su mandato será del tiempo que reste al mandato del Representante Autonómico al que sustituye.

4. El Representante Autonómico contará con apoyo técnico de los profesionales de su Junta Provincial. Podrá recabar también la colaboración de profesionales de otras Juntas Provinciales de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo con el correspondiente Presidente Provincial, así como con los responsables de los Servicios Centrales, previa solicitud de la colaboración de la Dirección General.

5. De cada una de las reuniones que convoque el Representante Autonómico con los Presidentes de su Comunidad Autónoma se efectuará un resumen ejecutivo que será enviado a todos los Presidentes de dicha Comunidad y será custodiado en la sede del Representante Autonómico.

TÍTULO VII.- EL COMITÉ TERRITORIAL

Artículo 37. Comité Territorial

1. El Comité Territorial es un órgano consultivo y de apoyo del Consejo Nacional y a los Consejos Provinciales constituido por la Vicepresidencia Territorial del Consejo Nacional y cuatro Consejeros Territoriales. La composición, los cometidos y responsabilidades del Comité Territorial se regulan en el Reglamento del Consejo Nacional.

No obstante, el Comité está orientado fundamentalmente a reconocer y apoyar la estructura territorial y a fomentar su participación e integración en la toma de decisiones.

2. El Comité Territorial, como órgano delegado del Consejo Nacional, facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Presidentes y Consejeros provinciales puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Asociación y así puedan desempeñar activamente sus funciones.

3. El Comité Territorial celebrará al menos una reunión anual con los Representantes Autonómicos, pudiendo recabar el apoyo técnico de los profesionales que se requieran, de cuyo contenido y deliberaciones se dará traslado tanto al Consejo Nacional como a los Presidentes de las Juntas Provinciales. Su objetivo es el de analizar las distintas necesidades autonómicas.

TÍTULO VIII.- REUNIONES DE PRESIDENTES

Artículo 38. Reuniones de Presidentes

El Consejo Nacional, de acuerdo al Reglamento del Consejo Nacional, convocará como mínimo tres reuniones de Presidentes de los Consejos Provinciales al año para promover espacios de reflexión conjuntos de todos los Órganos de Gobierno de la Asociación, obligándose a llevarlas a cabo con carácter previo a la celebración del Consejo Nacional que vaya a aprobar el Plan Estratégico de la Asociación, el presupuesto, o cualquier propuesta de modificación estatutaria.

El Comité Territorial recogerá las inquietudes recibidas por los Presidentes Provinciales a la hora de confeccionar el orden del día de las reuniones de Presidentes.

Un tercio de los Presidentes de los Consejos Provinciales podrá solicitar una reunión presencial de Presidentes extraordinaria, y en su caso online, a través de la Vicepresidencia Territorial. El Consejo Nacional deberá convocarla en el plazo de un mes. La comunicación deberá incluir el orden del día de la reunión y explicación motivada de los asuntos que proponen.

El Consejo Nacional asegurará que se envíe el orden del día de la reunión y la documentación de soporte se envíe con al menos 7 días de antelación a la celebración de la reunión. Del mismo modo, procurará que la documentación sea lo más completa y comprensiva posible, permitiendo el mejor conocimiento de los proyectos o programas que se expongan. De cada reunión se elaborará un resumen que se enviará a los Presidentes Provinciales.

Al menos anualmente, se informará en estas reuniones de la actividad y/o los proyectos de investigación que lleva a cabo la Asociación a través de la Fundación Científica.

TÍTULO IX. LAS GERENCIAS PROVINCIALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 39. El Gerente Provincial

Sin perjuicio de la vinculación funcional y de la coordinación de la Dirección General, el Gerente Provincial dependerá orgánica y jerárquicamente del Consejo Provincial.

La misión general del Gerente es gestionar, planificar, organizar y tomar decisiones sobre actuaciones de la Sede Provincial de acuerdo con los recursos asignados, además de organizar e implantar las estrategias y objetivos globales de la Asociación en su ámbito territorial, aprobadas por el Consejo Nacional, Consejo Provincial y/o Dirección General, asegurando el cumplimiento de los procedimientos y la normativa interna de la Asociación que aplique en cada momento.

Entre sus funciones estarán:

1. Planificar la actividad en la provincia de acuerdo al Plan de Trabajo anual, dirigiendo y controlando su implementación.
2. Atender a la gestión económico- financiera de la Junta Provincial, elaborando y proponiendo al Consejo Provincial el presupuesto anual en base a las premisas acordadas, analizando los posibles desvíos presupuestarios y las propuestas para su corrección, así como optimizando los recursos disponibles.
3. Gestionar al equipo de trabajo de su Junta Provincial; realizar el desempeño a los empleados; facilitar la información y comunicación; gestión laboral.
4. Apoyar y fortalecer las Juntas Locales
5. Asumir las responsabilidades derivadas del puesto y establecidas en el perfil de su puesto.
6. Aquellas competencias que sean delegadas por el Consejo Provincial o encomendadas por la Dirección General.

En su ámbito territorial el Gerente podrá proponer Manuales Locales de acuerdo a la Política del Marco Normativo; estos Manuales deberán ser aprobados por su Consejo Provincial, previa la validación y supervisión descrita en la referida política con el interés de alinear y armonizar la normativa interna.

Artículo 40. La Dirección General

En el ámbito nacional de la Asociación habrá una Dirección General que además de las competencias que se recogen en el artículo 38.1 de los Estatutos Sociales tendrá aquellas que le sean conferidas por el Consejo Nacional o por sus órganos delegados.

A nivel funcional la Dirección General tendrá un equipo de Dirección y/o profesionales con las funciones y competencias que sean necesarias para prestar servicio al territorio, además de las propias de sus puestos.

La Dirección General establecerá un esquema funcional que contendrá tanto el organigrama como las funciones de las áreas de servicios centrales, pudiendo recoger las

funciones de la Gerencia dada su vinculación funcional. Este esquema se mantendrá actualizado, al menos trimestralmente, y estará a disposición de las Juntas Provinciales.

La Dirección General asegurará la debida coordinación en los procesos que implican a personal adscrito a las Juntas Provinciales y a los SSCC, y se limitará al apoyo y valoración técnica cuando se trate de decisiones que competen a los Consejos Provinciales.

Del mismo modo, la Dirección General podrá aprobar Políticas Funcionales de acuerdo al Marco Normativo de la Asociación, que deberán ser aplicadas por el Gerente en su territorio.

En su cometido, la Dirección General llevará a cabo una encuesta anual de los Servicios Centrales que será comunicada a la organización con la misma periodicidad. En dicha encuesta las Juntas Provinciales podrán valorar la calidad del servicio prestado para que la Dirección General pueda adoptar las medidas necesarias y aplicar las correcciones que correspondan.

La Dirección General dispondrá de sistemas de valoración, de medición de la eficiencia y de calidad en todos los procesos asociados con la actividad que se lleva a cabo por los servicios centrales y por las dependencias funcionales que dependen de la propia Dirección.

TÍTULO X. DE LAS JUNTAS LOCALES, COMARCALES E INSULARES

Artículo 41. Constitución de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares

Las Juntas Provinciales podrán nombrar y constituir Juntas Locales, Comarcales e Insulares en cada uno de los municipios de sus demarcaciones territoriales correspondientes.

El ámbito territorial de una Junta Local debe ser como mínimo municipal, pudiendo abarcar también dos o más municipios, sin llegar a ser una comarca, siempre que la población de todos ellos no supere los 10.000 habitantes.

En el supuesto de que el Consejo Provincial acuerde la constitución de Juntas Comarcales, éstas serán presididas por el Presidente de una Junta Local de la comarca a designar por el Consejo Provincial y quedarán integradas por los Presidentes de las Juntas Locales si las hubiere del territorio de la comarca y por las demás personas que designe el Consejo Provincial.

En Canarias y en Baleares, el Consejo Provincial podrá acordar la constitución de Juntas Insulares en las correspondientes islas, que quedarán integradas por los demás

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS PROVINCIALES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Presidentes de las Juntas Locales, si las hubiere, de la isla, aplicándoles, por analogía, lo dispuesto anteriormente para las Juntas Comarcales.

Podrán existir Delegados Locales en poblaciones donde no existan Juntas Comarcales, Locales e Insulares, sin necesidad de que se disponga de un espacio físico. Estos Delegados serán colaboradores que ayuden a la Asociación, entre otros, a organizar eventos en su beneficio.

En cualquier caso, tanto la apertura como el cierre de delegaciones o establecimientos de la Asociación, como la modificación, deberá ser comunicada al Consejo Nacional, a través de su Secretaría Técnica, por el Consejo Provincial.

Artículo 42. Nombramiento y cese de los miembros de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares

El Consejo Provincial designará a un Presidente al que le incumbe el nombramiento de los restantes miembros de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares que deberán ser ratificados por el Consejo Provincial.

El Consejo Provincial podrá cesar no solo al Presidente de la Junta Local, Comarcal e Insular por pérdida de confianza en la gestión, por el Reglamento de Infracciones y Sanciones o por otra normativa de la Asociación, sino también podrá cesar los miembros de la Junta por las mismas razones. También está facultado para el cese el Consejo Nacional. En todo caso se comunicará por escrito, especificando si es por pérdida de confianza o por aplicación de otra normativa de la asociación.

Los Presidentes y resto de miembros de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares, ratificados en el Consejo Provincial deberán ser voluntarios, procurándose que sean socios de la Asociación. En todo caso, deberán tener suscritos todos los documentos relativos a sus obligaciones y deberes en la Asociación.

Los Delegados Locales serán nombrados por el Consejo Provincial y no se les requerirá la condición de socios, sí de Voluntarios de la entidad.

Artículo 43. Funciones Juntas Locales, Comarcales e Insulares

Las Juntas Locales, Comarcales e Insulares vertebran la Asociación en el territorio y cumplen con una labor necesaria e imprescindible ayudando a los pacientes y familiares en su territorio y permitiendo desarrollar su actividad para dar cumplimiento a los fines de la Asociación. Su compromiso con la sociedad permite dar mayor visibilidad al trabajo que lleva a cabo la Asociación.

Entre las funciones de estos órganos están las de impulsar la actividad de la Asociación en su ámbito territorial, velando por su efectividad, e incorporar personas que compartan la misión de la Asociación y puedan promoverla.

La actuación de las Juntas Locales, Comarcales e Insulares deberá ajustarse a las normas y directrices emanadas de la Junta Provincial y, en su caso, del Consejo Nacional.

Las Juntas Comarcales desarrollarán, además de las propias que les asigne el Consejo Provincial o las que reglamentariamente se establezcan, las funciones de coordinación entre las Juntas Locales así como de la de promoción y divulgación de los fines de la Asociación en la comarca.

TÍTULO XI. JUNTA ASOCIADA DE VALENCIA

Artículo 44. Junta Asociada de Valencia

La Junta Provincial Asociada de Valencia, constituida al amparo de los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 20 de abril de 1989 y modificados en la de 12 de junio de 1992, continuará rigiéndose por el Título V de los mismos y por lo previsto en el Acta de Transferencia.

No obstante, podrá en cualquier momento –previo acuerdo de su Asamblea General– renunciar a su régimen propio con sujeción a lo establecido para las Juntas Provinciales en los Estatutos vigentes.

El presente Reglamento será de aplicación en las cuestiones que no vayan en contra de los Estatutos que regulan su funcionamiento.

ANEXO: LISTADO DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS A MODIFICAR O DESARROLLAR EN CASO DE QUE SE APRUEBE EL REGLAMENTO

Los procedimientos de la Asociación deberán ser actualizados de acuerdo a la normativa interna que se tenga en cada momento que, en todo caso, se ajustará y adaptará a los cambios que puedan producirse en la organización.

Citamos a continuación el listado de normativa interna y procedimientos que deberían modificarse o desarrollarse:

- 1.- Procedimiento de Evaluación del desempeño.
- 2.- Procedimiento de selección de profesionales de plantilla por los Gerentes: serán éstos quienes lo soliciten a Servicios Centrales si está aprobado en presupuesto, sin necesidad de otras aprobaciones.
3. Política y procedimiento de desvinculación de profesionales en plantilla.
- 4.- Procedimiento de Informe de gestión (“rendición de cuentas”) de los Consejos Provinciales al Consejo Nacional: se arbitrarán cuadros de mando sencillos y claros de actividades, y de consecución de objetivos y metas por parte de las Juntas Provinciales.
5. Procedimiento para presentar los resultados anuales del Gerente al Consejo Provincial: un cuadro de análisis claro y sencillo, consensuado con la Dirección General.
6. Procedimiento para la creación de Juntas Locales + Redactar normativa de Juntas Locales
7. Política Delegación de autoridad.
8. Esquema o Manual de organización: donde conste el organigrama y las funciones de cada una de las áreas.
9. Procedimiento confección del presupuesto.

10. Política de Gastos de Viaje